

RESOLUCIÓN N° **05 03**

**23 ABR 2015**

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, para producir información cuantitativa, fisicoquímica y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS  
AMBIENTALES - IDEAM -**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1145 del 06 de mayo del 2011, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, derogando todas las anteriores Resoluciones, incluyendo la Resolución de acreditación inicial 0247 del 10 de septiembre de 2007; a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, identificada con NIT 890.329.571-7, con domicilio en la Avenida 9 A Norte N° 10-117, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables en agua, aire y residuos peligrosos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Metales Totales [Cadmio, Plomo]:** Digestión HNO<sub>3</sub> – Espectrofotometría de Absorción atómica con llama directa aire – acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
2. **Metales Totales [Cromo]:** Digestión HNO<sub>3</sub> – Espectrofotometría de Absorción atómica con llama directa óxido nitroso – acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
3. **Metales Totales [Plata]:** Digestión HCl-HNO<sub>3</sub> – Espectrofotometría de Absorción atómica con llama directa aire – acetileno, SM 3030 F, SM 3111 B
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 D
5. **DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G
6. **DQO:** Reflujo cerrado y Volumetría SM 5220 C
7. **Aceites y Grasas:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
8. **Toma de muestras puntual:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B)
9. **Toma de muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B) y **Caudal**
10. **Muestreo de Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno disuelto** (SM 4500-O G)
11. **Muestreo Integrado:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B) y **caudal**

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **TCLP Metales [Bario, Cromo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Digestión HNO<sub>3</sub> – Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D
2. **TCLP Metales [Cadmio, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Digestión HNO<sub>3</sub> – Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Directa Aire - Acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B

Página 1 de 14

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 031 DE 23 ABR 2015

3. **TCLP Metales [Mercurio]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Digestión Persulfato -  $\text{HNO}_3$  -  $\text{KMnO}_4$ , Hidroxilamina - Espectrofotometría de Absorción Atómica - Vapor frío, SM 3112 B
4. **TCLP Metales [Plata]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Digestión  $\text{HNO}_3$  -  $\text{HCl}$  Espectrofotometría de Absorción Atómica - Llama Directa Aire - Acetileno, SM 3030 F, SM 3111 B
5. **Corrosividad (pH):** Electrométrico, EPA 9040 C, SW 846
6. **Reactividad como Cianuros:** Método Colorimétrico, EPA 9010 C- EPA 9014, SW 846
7. **Reactividad como Sulfuros ( $\text{H}_2\text{S}$ ):** Método Volumétrico para sulfuros solubles e insolubles en ácido, EPA 9030 B - EPA 9034, SW 846 - Modificado
8. **Muestreo:** Pilas, canecas y barriles

**Matriz Aire – Emisiones por fuentes fijas:**

1. **Análisis de Material Particulado de Fuentes Fijas:** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A: Método 5
2. **Análisis de  $\text{NO}_x$ :** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A: Método 7
3. **Análisis de  $\text{SO}_2$ ,  $\text{SO}_3$  y neblinas de  $\text{H}_2\text{SO}_4$ :** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A: Método 6 y 8
4. **Análisis de Metales (Cromo, Plomo, Cobre y Cadmio):** EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A: Método 29

**Matriz Aire – Calidad de Aire:**

1. **Análisis de Partículas Suspensas Totales:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de muestras y Análisis de Material Particulado como  $\text{PM}_{10}$  en la atmósfera:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J:  $\text{PM}_{10}$
3. **Análisis de  $\text{SO}_2$ :** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A: Pararosanilina.
4. **Análisis de  $\text{NO}_2$ :** US-EPA No. EQN-1277-026, Arsenito de sodio
5. **Análisis de  $\text{H}_2\text{S}$ :** Intersociety Comité AWWA; ACS; APWA ASME N-N Dimetil-p-Fenilendiamina
6. **Toma de Muestras y Análisis de Plomo en partículas suspendidas en la atmósfera:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice G

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 1145 del 6 de mayo de 2011, hecho que ocurrió el día 13 de mayo de 2011, estableciendo como periodo de vigencia de la acreditación desde el 13 de mayo de 2011 hasta el 13 de mayo de 2014.

**Matriz Agua:**

1. **Fósforo total:** Digestión – Colorimétrico Ácido Vanadomolibdofosfórico, SM 4500-P B, C
2. **Arsénico total:** Digestión Persulfato – Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generador de Hidruros, SM 3114 B, C
3. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
4. **Coliformes Fecales:** Fermentación en Tubos Múltiples, sustrato Fluorogénico, SM 9221 E, Modificado
5. **Coliformes Totales:** Fermentación en Tubos Múltiples, Sustrato Fluorogénico, SM 9221 B, Modificado
6. **Fenoles Totales:** Destilación – Espectrofotométrico Manual con 4-AAP, EPA 9065, Rev.0, Sep. 1986
7. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
8. **Toma de Muestra Puntual:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Sólidos Sedimentales** (SM 2540 F), **Caudal**.

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 0503 DE 23 ABR 2015**

9. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**
10. **Muestreo Integrado en cuerpo lóxico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F)**

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **Reactividad al agua:** Método de prueba para sustancias que en contacto con agua desprenden gases inflamables, Numeral 5.4, Resolución No. 0062 de 2007 proferida por el IDEAM
2. **TCLP [Selenio]:** Procedimiento de Lixiviación para determinar Toxicidad – TCLP, EPA 1311, Rev. 0, Jul 1992 / Digestión Persulfato, Espectrometría de Absorción Atómica – Generador de Hidruros, SM 3114 B, C

**Matriz Aire Emisiones en Fuentes Fijas:**

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar toma de Muestras y determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2
3. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular en Base Seca:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6
7. **Toma de Muestras para la determinación de Óxidos de Nitrógeno:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7
8. **Toma de Muestras para la Determinación de Metales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-B: Método 29

**Matriz Aire Inmisiones o Calidad del Aire:**

1. **Toma de Muestras para Determinación de Partículas Suspensas Totales,** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen
2. **Toma de Muestras para Determinación de SO<sub>2</sub>:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A: Pararosanilina
3. **Toma de Muestras para Determinación de NO<sub>2</sub>:** EPA No. EQN-1277-026 Arsenito de Sodio, 1977
4. **Toma de Muestras de H<sub>2</sub>S: 701. Determinación del Contenido de Sulfuro de Hidrógeno de la Atmósfera,** Methods of Air Sampling and Analysis, Third Edition, James P. Lodge JP Editor, Intersociety Comité AWWA, ACS, 1989

Que mediante las Resoluciones Nos. 1588 del 02 de agosto de 2013 y 2383 del 11 de septiembre de 2014, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0503 DE 23 ABR 2015

La vigencia de la Acreditación de las variables extendidas mediante las Resoluciones señaladas en el acápite anterior, finalizaron en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante Resolución N° 1145 del 6 de mayo de 2011, es decir, el día 13 de mayo de 2014.

Que mediante escrito con radicado N° 20132080134712 del 24 de octubre de 2013, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación en las matrices: agua, aire y respel. (Folios 339 al 348)

Que a través de documento con radicado N° 20132080163792 del 24 de diciembre de 2013, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para el renovación y extensión de la acreditación.

Que por medio de oficio de radicado N° 20142080000422 del 7 de enero de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, solicitó actualizar la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 351 al 352)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000000411 del 28 de enero de 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 353 al 354)

Que mediante escrito con radicado N° 20149910009472 del 13 de febrero de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, solicitó al IDEAM el certificado de extensión de la vigencia de Acreditación de acuerdo con la Resolución 0019 del 10 de enero de 2014, junto con la programación y aclaración del alcance de la visita de evaluación para renovación de acreditación del año 2014. (Folios 355 al 357)

Que a través de documento con radicado N° 20149910013332 del 24 de febrero de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, envió al IDEAM el soporte de pago del saldo de la visita de evaluación para el renovación y extensión de la acreditación. (Folio 358)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000002961 del 28 de febrero de 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, la respuesta referente a la programación y alcance de la visita de evaluación para renovación del año 2014. (Folios 360 al 361)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000003991 del 12 de marzo de 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, la factura original de venta 32969. (Folios 362 al 363)

Que mediante escrito con radicado N° 20149910027602 del 28 de marzo de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, solicitó al IDEAM la legalización del anticipo realizado por concepto de evaluación para renovación y extensión en las matrices de agua, aire y residuos peligrosos. (Folios 364 al 368)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000006951 del 8 de abril del 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, la factura original de venta 33297. (Folios 369 al 370)

Que el IDEAM a través de los radicados No. 20146000009061 del 13 de mayo de 2014 y 20146000009471 del 20 de mayo de 2014, le informó a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, que de acuerdo al marco normativo establecido en la Resolución 019 del 10 de enero de 2014, mantendrá su vigencia de la acreditación y sus extensiones desde el día 13 de mayo de 2014, hasta el día 13 de enero de 2015. (Folios 372 al 373)

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000014021 del 20 de julio de 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, el plan y cronograma de evaluación para la evaluación de renovación y extensión de la acreditación. (Folio 374)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000014181 del 21 de agosto de 2014, envió a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, la confirmación de fechas de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación; para las matrices agua, aire y residuos peligrosos. (Folio 377)

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, se llevó a cabo entre el 11 y 20 de agosto de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400077E en los folios 378 al 708.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 20 de agosto de 2014, enviándolo a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20146000016591 el 22 de agosto de 2014. (Folios 709 al 722).

Que el IDEAM generó el suplemento al informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, enviándolo a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20146000019401 el 19 de septiembre de 2014. (Folios 724 al 737).

Que a través de documento con radicado N° 20149910109182 del 22 de octubre de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 746)

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 21 de noviembre de 2014, enviándolo a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20146000025301 del 21 de agosto de 2014. (Folios 747 al 767).

Que a través de documento con radicado N° 20149910132202 del 17 de diciembre de 2014, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al complemento del cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades pendientes durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 768)

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 25 de diciembre de 2014, enviándolo a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20146000028131 del 25 de diciembre de 2014. (Folios 769 al 793).

Que el día 28 de abril de 2014, el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015. (Folios 371)

Que **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA.**, mediante radicado IDEAM No. 20149910134612 con fecha de 29 de diciembre de 2014, solicitó a esta Entidad, prórroga de la vigencia de la acreditación, en razón a la mora que se presentó en el tiempo transcurrido entre la solicitud de visita de renovación, la generación y entrega de la cotización, la visita de auditoría y el informe de cierre de acciones correctivas



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

Que una vez evaluada la solicitud por parte del IDEAM, se pudo establecer que la sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA., remitió oficio tratado de 03 de septiembre de 2013 con el Formulario Único de Solicitud de Acreditación de Organismo de Evaluación de la Conformidad – OEC, debidamente diligenciado, con fines de renovación y extensión de la acreditación, al cual en el sistema documental del instituto se le asignó el radicado 20132080129662 del 09 de octubre de 2013, además el día 27 de noviembre de 2013 con radicado 20136000026551, el IDEAM remite cotización de visita de renovación y extensión de la acreditación, matrices: agua, aire y respel.

Que conforme a lo anterior, esta entidad mediante radicado No. 20156000001151 de 2015, le informó a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA** que es procedente dar aplicación a lo establecido mediante la resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, que en parte resolutive en el ARTÍCULO PRIMERO, señala,

*“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”*

Que mediante correo electrónico, el representante legal de la sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL, informó a este Instituto que la Sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL, se transformó a Sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S., como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha de 27 de marzo de 2015.

Que revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal, este Instituto pudo constatar, que tal como lo indica la representante legal de la Sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S, en el mismo se certifica que por Acta No. 53 del 6 de marzo de 2015, según lo acordado en la Junta de Socios, inscrita el 17 de marzo de 2015, bajo el número 3676 del libro IX, la Sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL, se había transformado de Sociedad Limitada en Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S, conservando el mismo número de NIT. 890.329.571-7.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

### REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

Página **6** de **14**

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

*"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión, por parte sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, mediante radicado No. 20132080134712 del 24 de octubre de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

**"Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

Que el artículo 4 ibidem señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

**RENOVACIÓN.** Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver [www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el

Página 8 de 14

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.

- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

### FUNDAMENTOS LEGALES FRENTE AL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE ANALISIS AMBIENTAL S.A.S

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, y adicionalmente establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo artículo, se establece que en virtud del principio de economía se tendrá en cuenta las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones que tomen las entidades públicas.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

*"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 0503 DE 23 ABR 2015**

Que en el caso particular, el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como se señala en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S, expedido el 27 de marzo de 2015, para dicho efecto.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social o firma social, que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la Sociedad ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S, que la de asumir los derechos y las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo

Que analizado las anteriores disposiciones, este Instituto teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de razón social de la acreditación.

**COMPETENCIA LEGAL**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente Resolución, así como los señalados en los demás documentos que en desarrollo del mencionado trámite de acreditación se

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

han expedido y reposan en el expediente No. expediente N° 2012600010400077E, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 890.329.571-7, con domicilio en la Avenida 9 A Norte N° 10-117, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

### Matriz Agua:

1. **Aceites y Grasas:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D.
2. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
3. **Coliformes Fecales:** Sustrato Enzimático, SM 9223 B.
4. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático, SM 9223 B.
5. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl-B.
6. **Compuestos Fenólicos:** Espectrofotométrico, Manual 4-aminoantipirina con Destilación, US-EPA 9065, Rev. 0, Septiembre de 1986.
7. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Ensayo a 5 días, Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
8. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado, Volumétrico, SM 5220 C.
9. **Metales Totales [Cobre, Cadmio, Hierro, Plomo, Potasio, Sodio, Zinc]:** Digestión con Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.
10. **Metales Totales [Plata]:** Digestión con Ácido Nítrico – Ácido Clorhídrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 F, 3111 B.
11. **Metales Totales [Cromo]:** Digestión con Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso-Acetileno, SM 3030 E, 3111 D.
12. **Metales Totales [Mercurio]:** Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frío, SM 3112 B.
13. **Muestreo en Cuerpo Léntico:** variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Temperatura** (SM 2550 B).
14. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Macro Kjeldahl, Destilación y Volumétrico, SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C.
15. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C.
16. **Sólidos Disueltos Totales:** Cálculo a partir de sólidos totales y sólidos suspendidos totales.
17. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F.
18. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secado a 103 – 105 °C, SM 2540 D.
19. **Sólidos Totales:** Secado a 103 – 105 °C, SM 2540 B.
20. **Sulfato:** Turbidimétrico, SM 4500-SO<sub>4</sub><sup>2-</sup> E.
21. **Surfactantes:** Aniónicos como SAAM, SM 5540 C.
22. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
23. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
24. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
25. **Toma de Muestra en Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Temperatura** (SM 2550 B).

### Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 03 DE 23 ABR 2015

2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspensas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
3. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
4. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Plomo en Material Particulado Suspendido Total:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice G, Abril 2009.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>.** US-EPA EQN-1277-026, Diciembre 1977. Arsenito de Sodio.
6. **Toma de Muestras para la Determinación de H<sub>2</sub>S:** *Methods of Air Sampling and Analysis*, Intersociety Committee AWWA; ACS; APWA AICHe ASME, Método 701. *Determination of hydrogen sulfide content of the atmosphere.*

### Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes con Chimeneas o Ductos Pequeños:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. Muestreo Puntual.
6. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
7. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
8. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
9. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
10. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
11. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Plomo Inorgánico desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-5. Método 12.
12. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
13. **Análisis de Laboratorio [Cadmio, Cobre, Plomo] para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29, Absorción Atómica llama Aire-Acetileno.
14. **Análisis de Laboratorio [Cromo] para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29, Absorción Atómica llama Óxido Nitroso-Acetileno.

### Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Página 12 de 14

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0503 DE 23 ABR 2015

**Matriz Lodo:**

1. **Muestreo:** Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **Corrosividad:** Determinación Electrométrica de pH, US-EPA SW-846, Serie 9000, Método 9040 C, Rev. 3, Noviembre de 2004.
2. **Cianuro:** Destilación, US-EPA 9010 C, Rev. 3, Noviembre de 2004 – Determinación espectrofotométrica manual y volumétrico, US-EPA 9014, Rev. 0, Diciembre de 1996.
3. **Muestreo:** Muestreo en tanques, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, Parte 1, numeral 1.6.3.
4. **Muestreo:** Muestreo en pilas de desecho, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, Parte 1, numeral 1.6.4.
5. **Reactividad:** Prueba para Sustancias que en Contacto con Agua Desprenden Gases Inflamables, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 5.4.
6. **TCLP [Cadmio, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Digestión Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.
7. **TCLP [Arsénico, Cromo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Digestión Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso-Acetileno, SM 3030 E, 3111 D.
8. **TCLP [Mercurio]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frio, SM 3112 B.
9. **TCLP [Selenio]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA SW-846, Serie 1000, Método 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Espectrometría de Absorción Atómica Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C.

**Matriz Sedimento:**

1. **Toma de Muestra:** Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.

**Matriz Suelo:**

1. **Muestreo:** Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>st</sup> edition 2012, y el Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América *US-EPA.*, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0503 DE 23 ABR 2015

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (09) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

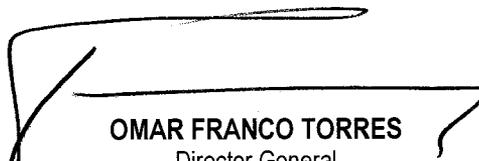
**ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

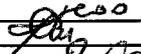
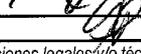
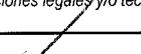
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los **23 ABR 2015**

  
**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Mireya Bello Hernández	Contratista	
Revisó	Jeison Duvan Peñalosa	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirector Estudios Ambientales	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010000401 de 2015-03-13  
Expediente: 2012600010400077E

Página 14 de 14